



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

Mexicali, Baja California a treinta y uno de mayo de 2023.

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** como **confidencial**, y su **correspondiente versión pública**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de Transparencia Artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California mismo que compete a la Coordinación a mi cargo, la cual se realiza en los siguientes términos:

No obstante, en mi carácter de titular del área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 16, fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

A juicio de esta Coordinación de Administración y Procedimientos, vista la información, se actualizan parcialmente los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4, fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

**“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de Transparencia Artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; solicitó lo siguiente:

**SEGUNDO:** La Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 5, 16, fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley; en el ejercicio de sus facultades, propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Mismos que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

### CONSIDERANDOS

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio del cumplimiento de obligaciones que nos ocupa, se advierte que contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salario que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XII, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor siguiente:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 4.-** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...*

**XII.- Información Confidencial:** *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...*

**Artículo 106.-** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.*

**Artículo 107.-** *Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*



## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

**VIII.- Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..

## REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 172.-** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física o jurídica identificada o identificable**, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, **registro federal de contribuyentes**, clave única de registro de población, estado civil, **domicilio**, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

### **I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*



[Énfasis añadido]

De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, esta Coordinación, previo escrutinio minucioso del contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salario, advierte que las documentales antes mencionadas, albergan información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues del contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salario en el antecedente TERCERO, es posible imponerse de datos personales relativos a su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de credencial para votar expedida por el INE, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

**II.- MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información a publicar, pues ciertas secciones del contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salario contienen datos personales del personal que labora en el ITAIPBC, tales como su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de credencial para votar expedida por el INE; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

**III.- PRUEBA DE DAÑO.** En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes del contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salario estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular, en los casos en que la prestadora no lo otorga.

A este respecto habrá de precisarse que el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de credencial para votar expedida por el INE, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite al contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario citado. Bajo este contexto, el prestador de servicios profesionales fue omiso en expresar su consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales con relación a dicho contrato ya antes mencionado, por consiguiente es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales de dicho contrato, pues éste únicamente proporciono sus datos con el fin de dar seguimiento al contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salario, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a las documentales que conforman el contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, violentaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues

como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.** Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar el acceso a los datos como el nombre, Registro federal de contribuyentes, domicilio, firma autógrafa, entre otros; de la prestadora, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de la prestadora sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran entrañablemente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de credencial para votar expedida por el INE, sin el consentimiento de su titular, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de credencial para votar expedida por el INE; lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de credencial para votar expedida por el INE, de la persona prestadora de servicios profesionales, permite asociar tal dato.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la propuesta de clasificación de información respecto de la persona prestadora de servicios profesionales contratada por el ITAIPBC.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la Clasificación como Confidencial respecto de los datos personales contenidos en el contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, solicitada por la Administración y Procedimientos del ITAIPBC, en consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, la presente Resolución.




**SEGUNDO.** - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR SE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL ITAIPBC

  
**MICHELLE CORONA NÁJERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**  
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA